



CONCLUSIONES

TEMA 1: LA PRECONSTITUCIÓN DE PRUEBA NOTARIAL EN EL ÁMBITO DIGITAL

Capital, provincia de Mendoza

Coordinador general: Pablo Enrique BRESSAN

Coordinadoras de tema: Not. Valeria Virginia CALABRESE y Not. Silvina Graciela PALMIERI

Presidente de comisión: Not. Francisco Javier ZUNGRONE

Secretarías de comisión: Not. María Laura LEMBO y Jessica Edith LINNA

Comisión Redactora:

Not. Luciana BERTOLOTTI BARÓN

Not. María Florencia CAMPOS CARRETERO

Not. Laura Adelina CHIAPPINOTTO

Not. María Verónica CRUZ

Not. Bárbara DRAKE

Not. María Laura LEMBO

Not. Jessica Edith LINNA

Not. Victoria Dana SAMSÓ

Not. María Jimena SANCHEZ BERTONA

Not. Francisco Javier ZUNGRONE

Relatoría:

Not. Luciana BERTOLOTTI BARÓN

Not. María Florencia CAMPOS CARRETERO

Ponencias:





EFICACIA PROBATORIA: PRUEBA PERICIAL y FE PÚBLICA NOTARIAL EL RIGOR CIENTÍFICO PERICIAL y NOTARIAL PARA LA PRUEBA, EN EL ACTA DE COMPROBACIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL. Not. Laura CHIAPPINOTTO

HACIA UN PROTOCOLO NOTARIAL MIXTO: UNA PROPUESTA DE DIGITALIZACIÓN PROGRESIVA. Not. Juan de Dios RIOS y Victoria Dana SAMSÓ

DE LO EFÍMERO A LO PROBATORIO: FUNCIÓN NOTARIAL COMO VÍA DE CERTEZA. Not. Luciana BERTOLOTTI BARÓN y Not. María Florencia CAMPOS CARRETERO

NOTIFICACIONES DIGITALES PRACTICADAS POR ESCRIBANOS EN DOMICILIOS ELECTRÓNICOS CONSTITUIDOS. Not. Martín BIURRIARENA y Not. Sabrina OJEDA

EL VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DIGITAL Y LA FUNCIÓN DEL ESCRIBANO COMO TESTIGO CALIFICADO. Not. Francisco Javier ZUNGRONE

FE PÚBLICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y CONFIANZA INSTITUCIONAL: NUEVOS DESAFÍOS PARA LA FUNCIÓN NOTARIAL. Not. María Paula CABRERA, Not. Camila ESPURI y Carla Emilce RIPOLL.

LA FUERZA DEL DOCUMENTO NOTARIAL EN LA ERA DIGITAL. Not. María Noelia RENALIAS.

EL ACTA NOTARIAL EN ENTORNO DIGITAL COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN PROCESO JUDICIAL. Not. María Laura LEMBO y abogado Juan Guillermo ROCCUZZO

LA PRECONSTITUCIÓN DE PRUEBA NOTARIAL EN EL ÁMBITO DIGITAL. DE LA CONSTATAción A LA ADECUACIÓN. LA PRECONSTITUCIÓN NOTARIAL DE PRUEBA DIGITAL EN CONFLICTOS FAMILIARES Y PATRIMONIALES. UNA PROPUESTA METODOLÓGICA PARA ADECUAR LA ACTUACIÓN NOTARIAL A LA FINALIDAD PROBATORIA. Not. Jéssica Edith LINNA y Not. María Jimena SÁNCHEZ BERTONA.

EL ACTA DE CONSTATAción NOTARIAL FRENTE A LA EVIDENCIA DIGITAL EFÍMERA. Not. María Giuliana DOTTORI.

LA PRECONSTITUCIÓN DE LA PRUEBA NOTARIAL EN EL ÁMBITO DIGITAL. LA PRECONSTITUCIÓN DE LA PRUEBA NOTARIAL EN ENTORNOS DIGITALES. LA AUTONOMÍA ENTRE LA CONSTATAción DEL HECHO Y LA CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA. UN ANÁLISIS COMPARADO ENTRE ARGENTINA Y ESPAÑA. Not. María Jimena GASCO

REQUERIMIENTO A DISTANCIA PARA LAS ACTAS NOTARIALES. Not. Franco DE ZORZI, Not. Bárbara DRAKE y Not. Federico DROGUÉ.

ACTAS DE CONSTATAción DE CONTENIDO AUDIOVISUAL. Not. Bárbara DRAKE.

LA PRECONSTITUCIÓN DE LA PRUEBA EN EL ENTORNO NEUROTECNOLÓGICO. ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DEL REGISTRO DE ORIGEN NEURONAL. Not. Paula Agustina BONCINI DIAZ.

Se presentó un total de 14 ponencias expuestas en 3 ejes temáticos: el primero referido a epistemología y valor probatorio de la fe pública digital, el segundo referido a metodología notarial de preservación e integridad criptográfica y a la actuación notarial frente al derecho a la intimidad y privacidad en el entorno digital y el tercero referido a modernización del protocolo, actuaciones remotas y notificaciones.

Se debatió en forma participativa, respetuosa y con vocación académica, arribando a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

PRIMER EJE: Epistemología y valor probatorio de la fe pública digital

Actas notariales: alcance de la fe pública, percepción directa del notario y fuerza probatoria.

1. El acta notarial otorga fecha cierta y plena fe respecto de la percepción del contenido del acto.
2. La fe pública notarial y la informática forense no son medios probatorios rivales ni subordinados entre sí, actúan de manera complementaria en la acreditación de hechos digitales.
3. La validez y eficacia probatoria del acta de comprobación digital no se encuentra supeditada a la intervención de un especialista informático. El notario podrá valerse de asistencia técnica según la naturaleza y complejidad de la comprobación.
4. La imposibilidad de demostrar quién realizó materialmente una publicación no desvirtúa la eficacia del instrumento público respecto de los hechos que el notario percibió y documentó directamente y tampoco desvirtúa la presunción que surge del juicio notarial de calificación.
5. El contexto perceptible de un acta de comprobación digital debe ser considerado en la actuación notarial cuando resulte relevante para la finalidad probatoria.

Distinción entre acta notarial e informe pericial:

6. El acta notarial hace plena fe de que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el notario enuncia como cumplidos por él o ante él. Es una herramienta de preconstitución y preservación de prueba. Comprueba la existencia, proceso de visualización y percepción sensorial. La asistencia informática es una herramienta de verificación técnica de autenticidad, integridad, preservación y/o autoría. Constituyen niveles diferentes de acreditación que no deben ser confundidos.

7. Desde el punto de vista procesal, ninguna prueba tiene jerarquía superior por sí misma. La ausencia de prueba técnica no puede desvirtuar la eficacia probatoria del acta notarial.

8. La imposibilidad de reproducir un fenómeno digital no equivale a demostrar que dicho fenómeno nunca existió.

Concepto y alcance de la preconstitución de prueba digital

9. La intervención temprana del notario en la comprobación de hechos digitales fortalece la preservación de la prueba y la seguridad jurídica de la sociedad.

10. Tratándose de contenidos efímeros que pueden desaparecer, modificarse o resultar inaccesibles, el acta notarial es el medio idóneo para preconstituir prueba digital.

11. Frente a contenidos cuya existencia depende del transcurso del tiempo, de la voluntad de los usuarios o del funcionamiento de plataformas administradas por terceros, la comprobación inmediata deja de constituir una mera facultad para convertirse, en muchos casos, en la única posibilidad de asegurar que ese hecho pueda ser posteriormente conocido y valorado por un juez.

La actuación notarial frente al derecho a la intimidad y privacidad en el entorno digital

12. Los datos personales recabados en actas notariales deben ser tratados con estricta confidencialidad, limitando su acceso y uso exclusivamente a las finalidades legítimas del requerimiento, en fiel cumplimiento a la normativa aplicable.

13. La intervención notarial en la comprobación de hechos debe ejercerse con el debido equilibrio y proporcionalidad, resguardando el derecho fundamental al honor, la intimidad y la imagen de las personas requeridas.

14. La obtención de evidencia digital debe respetar los derechos constitucionales y convencionales involucrados, evitando prácticas invasivas o ilegítimas.

15. El requerimiento del interesado no puede convertir automáticamente en legítima cualquier forma de acceso a información perteneciente a terceros.

SEGUNDO EJE: Metodología notarial de preservación e integridad criptográfica

Cadena de custodia:

16. El rigor metodológico del acta notarial digital no exige convertir al notario en especialista informático.

17. Se propicia la adopción de una metodología uniforme, ordenada y sistemática para la redacción de las actas de comprobación digital, como presupuesto indispensable para una adecuada preconstitución de la prueba y el fortalecimiento de la seguridad jurídica preventiva.

18. Se sugiere documentar exhaustivamente la trazabilidad del procedimiento de comprobación digital y el detalle del proceso de obtención y preservación de la evidencia.

19. Durante la comprobación de hechos digitales se sugiere tomar las medidas preventivas tendientes a evitar la pérdida o alteración de los mismos.

TERCER EJE: Modernización del protocolo, actuaciones remotas y notificaciones

20. El requerimiento de las actas puede efectuarse de forma remota por medio de plataformas de actuación notarial a distancia autorizadas por los colegios de escribanos locales. Excepcionalmente, en los casos en que no pueda obtenerse por estos medios, el notario podrá receptar el requerimiento por otras formas. En ambos supuestos, deberá dejar constancia instrumental de tales extremos.

21. Se da por satisfecho el requisito de la firma de las actas notariales cuando ésta sea efectuada en el requerimiento, en el diligenciamiento o posteriormente por acta complementaria de ratificación.

22. Se propone la creación de repositorios digitales institucionales destinados al resguardo y conservación de documentación nativa digital que garanticen la custodia, seguridad, continuidad y recuperación de los documentos.

Derecho comparado

23. La experiencia española demuestra que la digitalización puede desarrollarse sobre la base de las categorías tradicionales del notariado. La Ley 11/2023 y la evolución del documento notarial electrónico no sustituyen la función fedataria, sino que incorporan herramientas tecnológicas para su ejercicio y para la circulación y conservación de los documentos.

24. El análisis comparado permite advertir que la conservación de la evidencia digital constituye un problema susceptible de soluciones institucionales.